

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 26 de abril de 2023. Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, con contrato de transacción firmado por las partes.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

AUTO (I): 817

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que las partes allegaron un escrito el día 22 de marzo de 2023, correspondiente a un “*CONTRATO DE TRASACCIÓN*”, obrante en archivo PDF 10, suscrito por la parte demandante y el Representante Legal de la demandada; por lo que resulta pertinente estudiar el mencionado documento, en aras de verificar si el mismo se encuentra o no ajustado a derecho.

En este orden de ideas, debe señalarse que, acorde a lo dispuesto por los artículos 2469 del Código Civil Colombiano y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes sin intermediación de un tercero pueden celebrar un acuerdo o contrato de transacción, que ponga fin a las diferencias que existen entre ellas, transacción que estando en vigencia un proceso laboral, puede presentarse mientras no se haya dictado sentencia (312 CGP).

De conformidad con lo expuesto, se observa que el escrito allegado se elaboró por la parte demandante, señor Walter Stib Arevalo Ruiz quien actúa en causa propia en el presente asunto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.066.066 y el representante legal de la demandada UNION TEMPORAL MS 360, señor Dairo Andrés Sandoval Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.474.272.

Así las cosas, se colige que el contrato de transacción se realizó por voluntad de las partes, quienes de común acuerdo convinieron resolver sus diferencias, con la finalidad de finiquitar toda divergencia económica que tuvieran, de forma tal que la demandada, UNION TEMPORAL MS 360, se obligó a pagar al señor Walter Stib Arevalo Ruiz, la suma total de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$11.988.313 m/cte), los cuales se acordaron ser cancelados en fecha del 10 de marzo de 2023.

Conforme a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que el escrito allegado está suscrito por la parte demandante y el Representante Legal de la sociedad accionada, que éste fue presentado antes de proferirse sentencia, y que el acuerdo pretende poner fin al proceso, es viable impartir la aprobación a dicho acuerdo y como consecuencia de ello terminar el proceso.

Cabe recordar que, dado que el proceso termina por transacción, no hay lugar a imponer costas a cargo de ninguna de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá,

RESUELVE:

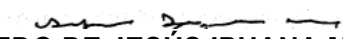
PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, dentro del proceso instaurado por WALTER STIB AREVALO RUIZ en contra de UNION TEMPORAL MS 360 y solidariamente SEVAL LOGISTICA S.A.S., MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. y 3-60 LTDA acorde al documento visible en el archivo 10 PDF del expediente digital y según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Consecuencialmente **DECLARAR** terminado el proceso

TERCERO: En los términos del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias y registrense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 029 de Fecha 28 de abril de 2023


Secretaria